

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00252-00
DEMANDANTE: KELLY JINETH PAREDES CASTRO
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA

El demandado dentro del proceso antes referenciado fue notificado del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de ésta y sus anexos, con el fin de que se pronunciara dentro del término de diez (10) días, a lo cual dio cumplimiento en forma oportuna, pronunciándose por conducto de apoderado judicial y proponiendo excepciones de mérito.

De la respuesta y documentos aportados, el demandado envió copia a la parte demandante, quien procedió a pronunciarse sobre las excepciones, antes de que el Despacho corriera el correspondiente traslado de éstas.

Respecto a las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda en los procesos verbales sumarios, el inciso 6 del artículo 391 del CGP, dispone correr traslado de estas a la parte demandante por el término de tres (03) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. La orden del traslado debe ser emitida mediante auto, esto por cuanto los traslados que se surten por Secretaría son los que expresamente señala el Código General del Proceso, los cuales se realizan de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.,

De acuerdo con lo anterior, en este asunto no se aplica lo señalado en el el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020: que dispone:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”

En atención a lo antes dicho, no se tendrá en cuenta la contestación allegada por la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por cuanto se hizo en forma extemporánea por anticipación.

Se procede entonces, mediante este auto a correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.

Por último, se le reconoce personería al Abogado Iván Camilo Miranda Cárdenas, identificado con la C.C. 1056774180 y titular de la TP 294.890, para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y facultades del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>ELECTRÓNICO</u> La anterior providencia se notifica por Estado No 12 de febrero 03 de 2022.  Neyla A. Bautista Serna Secretaria</p>
